



Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 697

Chiriguana, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE EUGENIO CARRERA CARRILLO CONTRA DRUMMOND LTD Y OTRAS (ACUMULADO).
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00274-00.

CONSIDERACIONES

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de COLMENA SEGUROS S.A., y encontrándose reunidos los requisitos señalados en el artículo 148 del C.G.P., el Despacho encuentra procedente la súplica de acumulación de procesos, y en consecuencia, se ordenará la acumulación de los siguientes procesos ordinarios laborales: I) seguido por EUGENIO CARRERA CARRILLO contra COLMENA SEGUROS S.A. y DRUMMOND LTD, con radicación N° 08001310501420150051900, y II) seguido por EUGENIO CARRERA CARRILLO contra DRUMMOND LTD, con radicación N° 08001310500520160016800.

Se admitirán las contestaciones de las demandas incoadas por DRUMMOND LTD, COLMENA SEGUROS, NUEVA EPS S.A., y COLPENSIONES. Esto, con el fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

Se aceptará la renuncia de poder presentada por el otrora apoderado judicial del demandante, Dr. RAFAEL BAUTISTA BARRAZA RIVERA, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana-Cesar:

RESUELVE

PRIMERO. Acumúlense los procesos seguidos por: I) EUGENIO CARRERA CARRILLO contra COLMENA SEGUROS S.A. y DRUMMOND LTD, con radicación N° 08001310501420150051900, y II) EUGENIO CARRERA CARRILLO contra DRUMMOND LTD, con radicación N° 08001310500520160016800, al presente proceso para que se tramiten conjuntamente y se decidan en la misma sentencia.

SEGUNDO. Admitáanse las contestaciones de la demanda incoadas por DRUMMOND LTD, COLMENA SEGUROS, NUEVA EPS S.A., y COLPENSIONES.

TERCERO. Señálese el día **martes trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (09:00 A.M.)**, como la oportunidad en la cual se practicará de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral La Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S.S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) Conciliación
- b) Resolución de Excepciones previas.
- c) Saneamiento del Proceso.
- d) Fijación del Litigio.
- e) Decreto de pruebas.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Se les sugiere a los apoderados de las partes y a las partes, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, que previamente a la audiencia descarguen en el medio electrónico que vayan a utilizar, la aplicación *lifesize* requerida para tal fin.

La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

CUARTO. Reconózcase y téngase a EDUARDO MOISES BLANCHAR DAZA, con C.C. N° 1065.659.633 y T.P. N° 266.994 del C. S. de la J., como apoderado judicial de COLPENSIONES. Reconózcase y téngase a CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, con C.C. No. 84.104.546 y T. P. No. 107.775 del C. S. de la J., y JESUS DAVID BARRANCO LOPERENA, con C.C. No. 1.065.661.518 y T. P. No. 330.378 del C. S. de la J., como apoderados judiciales principal y sustituto de COLPENSIONES.

QUINTO. Acéptese la renuncia de poder presentada por el otrora apoderado judicial del demandante, Dr. RAFAEL BAUTISTA BARRAZA RIVERA.

SEXTO. Reconózcase y téngase a LAURA ANDREA CÓRDOBA CRUZ, con cédula de ciudadanía No. 1088276330 y T.P. No. 225.292 del C. S. de la J., como apoderada judicial de NUEVA EPS S.A.

SEPTIMO. Reconózcase y téngase a HAIMAN YESSID NAVARRO ROMERO, con cédula de ciudadanía No. 72.289.535 y T.P. No. 187.257 del C. S. de la J., como apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Magola De Jesus Gomez Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **091a18a24fbc85def78fde12efd524723523a6dff5df8f38020f8d69df5ce1bf**

Documento generado en 11/08/2022 06:29:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>